

**DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO, DE  
ALCANCE NACIONAL SOBRE LA NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0956**

**SANTIAGO, 12 de julio de 2023**

---

**VISTOS:**

La Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; la Ley N° 21.151 de 2019, que otorga Reconocimiento Legal al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno; que el artículo 6° N°1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; la Ley N° 21.045 de 2017, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, especialmente en sus artículos 2°, N° 1 y N° 2 letra b); y artículo 6 *los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistémica con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.* Del mismo modo, al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de la OIT los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en la aplicación del Convenio 169 deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

2. Que, a su vez, el inciso primero del artículo 13 del Decreto Supremo N°66 en relación a la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia dispone lo siguiente: *“Procedencia de la consulta. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7 de este reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse”*.

3. Que, en ese marco, mediante Oficio ORD. N° 58, de fecha 07 de febrero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, solicitó un informe de Procedencia de Consulta Indígena respecto del anteproyecto de Ley de los Patrimonios Culturales mediante la cual se busca regular las materias referidas al reconocimiento de patrimonios de los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente Chileno, a través de contenidos, elementos, características, órganos competentes, protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales de los pueblos, evitando su uso indebido, normas de restitución de bienes culturales y de re-entierro de restos humanos y/o restos arqueológicos asociados, así como autorizaciones, definición de delitos e infracciones a dicha normativa.

4. Que, por tanto, en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, la Subsecretaría de Servicios Sociales, dio respuesta a los requerimientos relacionados con la procedencia de la consulta, respecto de la medida legislativa que prevea adoptar el órgano responsable de éstas.

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°1695, de 09 de mayo del 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia emanó un informe de Procedencia de Consulta Indígena el que resuelve que existe *“susceptibilidad de afectación directa, especialmente asociada a los patrones culturales, sociales y económicos que le son propias a los pueblos indígenas, toda vez que, que una regulación de estas características asociada a la protección, institucionalidad, facultades y procedimientos en relación a los patrimonios culturales, podría repercutir directa e indirectamente en el modo como es percibido los patrimonios culturales por parte de los pueblos indígenas. En ese sentido, cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 2, letra b), del Convenio 169 de la OIT en relación con la responsabilidad de los Gobiernos en llevar a cabo medidas: “que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.”* Lo anterior está en armonía con lo

*previsto en el artículo 5, letras a) y b) del mismo cuerpo normativo, que previene que al aplicar las disposiciones de dicho Convenio: “deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos...”, así como, “deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.”.*

6. Que, en mérito de lo expuesto, en opinión de la Subsecretaría de Servicios Sociales, resulta procedente la realización de un proceso de Consulta Previa de alcance nacional, en el marco de la nueva legislación patrimonial.

7. Que, el Decreto Supremo N°66 de 2013, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social, establece en su artículo 13 que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una Resolución dictada al efecto por el órgano responsable.

8. Que, en virtud del reconocimiento legal del pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, mediante la Ley N° 21.151 de abril del 2019, establece en su artículo 5 lo siguiente *“Los afrodescendientes chilenos a que hace referencia el artículo 2 de esta ley tienen el derecho a ser consultados mediante el Convenio N°169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cada vez que se prevea dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”.* Por tanto, resulta procedente convocarles al proceso de consulta previa indígena y afrodescendiente para la nueva legislación patrimonial.

**RESUELVO:**

- 1. DISPÓNESE** la realización de un proceso de consulta previa a los Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente Chileno, a través de sus organizaciones representativas, de alcance nacional, sobre la nueva legislación patrimonial.
- 2. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en Diario Oficial y el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**NÉLIDA POZO KUDO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/

**Distribución:**

- Sr. Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Sra. Ministra Secretaria General de la Presidencia.
- Sra. Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Sr. Ministro de Desarrollo Social y Familia.
- Directora del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

**Cc.:**

- Subdirección Nacional de Pueblos Originarios.
- SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Directores Regionales del Servicio Nacional de Patrimonio.
- Jefe de Gabinete Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Jefe División Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Jefe de División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Archivo CMN.